



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 068/2009

INCONFORME:

[REDACTED]

CONVOCANTE:

**SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

777

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito presentado ante esta unidad administrativa el cinco de marzo de dos mil nueve, el C. [REDACTED] **por conducto de su apoderada legal** [REDACTED], se inconformó contra el fallo que emitió la **SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE OAXACA**, el veinticinco de febrero de dos mil nueve, en la licitación pública nacional número **49015001-001-09**, partida 01, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN"**. (fojas 1 a 4)

SEGUNDO. Mediante oficio DGI/312/078/2009, de seis de marzo del año en curso, se requirió a la convocante el informe previo; y en la propia fecha, por acuerdo 115.5.249 se previno al accionante para que manifestara que los hechos narrados los formulaba bajo protesta de decir verdad. (fojas 96 y 97)

TERCERO. El trece de marzo siguiente, el inconforme desahogó la prevención formulada mediante acuerdo 115.5.249, a que se refiere el párrafo que antecede (fojas 100 a 111).

CUARTO. Por oficio recibido en esta Dirección General el dieciocho de marzo de dos mil nueve, la convocante señaló, que el origen y naturaleza de los recursos destinados a la licitación de que se trata, son de carácter federal; que el monto por el que se adjudicaron los trabajos licitados es de \$1'279,098.54 (un millón doscientos setenta y nueve mil noventa y ocho pesos 54/100 M.N.); proporcionó los datos de tres empresas a las que se les adjudicaron cuatro (1 a 4) de las seis partidas, respecto de las cuales se firmó el contrato y se ingresaron los bienes al almacén; además manifestó que sería inconveniente la suspensión de la licitación, ya que se perjudicaría el interés social, pues la mayoría de las partidas se encontraban en el almacén, para ser entregadas en las fechas previstas. **(fojas 112 a 124)**

QUINTO. Por acuerdos dictados el dieciocho de marzo último, **se admitió** a trámite la inconformidad de que se trata, se requirió a la convocante para que rindiera informe circunstanciado de hechos; se ordenó correr traslado a la **tercero perjudicada MAGNUM SOLUCIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho; asimismo, se determinó no suspender los actos de la licitación pública impugnada. **(fojas 126 a 129)**

SEXTO. Mediante oficio SC/UA/CAAS/003/2009, recibido en esta Dirección General el dieciséis de abril de la presente anualidad, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos en los términos que estimó pertinentes. **(fojas 136 a 139)**

SÉPTIMO. En virtud de que la tercero perjudicada no hizo manifestación alguna, ni ofreció pruebas, a pesar de que se le corrió traslado con las copias de la inconformidad que se analiza, se tiene por perdido su derecho para hacerlo.

OCTAVO. Mediante acuerdos de cuatro de junio de dos mil nueve, se proveyó en relación con las probanzas aportadas por la inconforme y la convocante, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 68/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

777

- 3 -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

En el caso a estudio se actualiza dicha hipótesis, dado que por oficio de trece de marzo de dos mil nueve, la convocante informó que los recursos económicos destinados a la contratación son de carácter federal, aportados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), -órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública-, provenientes del ramo 443 A01, ampliación presupuestaria para integrar el proyecto "Impulso a las casas del pueblo del Estado de Oaxaca", a través de un Convenio de Colaboración celebrado entre el citado Consejo y el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional número **49015001-001-09**, emitido el veinticinco de

febrero de dos mil nueve, por lo que el término de diez días hábiles a que alude el artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedó comprendido del veintiséis de febrero al once de marzo, del año que transcurre, sin contar los días veintiocho de febrero, uno, siete y ocho de marzo, por ser inhábiles, luego, si el presente escrito de inconformidad se recibió el cinco de marzo del presente año, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es claro que se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, en razón de que el inconforme [REDACTED], adquirió las bases del concurso y presentó propuestas, lo que se desprende del recibo de pago de bases que obra a fojas 152, así como de las actas de los sucesos concursales, levantadas al efecto, circunstancias que le confieren el carácter de licitante en términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y consecuentemente, la facultad para promover inconformidad en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, del ordenamiento legal ya citado.

Cabe mencionar que quien promovió la inconformidad fue [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la parte inconforme, quien tiene debidamente acreditada su personalidad en términos del instrumento notarial 68,929 (sesenta y ocho mil novecientos veintinueve), de veintiséis de febrero de dos mil tres, pasado ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría ciento cuarenta del Distrito Federal, en donde se hace constar, entre otros actos el poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por el C. [REDACTED] [REDACTED] (fojas 6 a 9)

CUARTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El diez de febrero del dos mil nueve, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 68/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

777

- 5 -

la licitación pública nacional número **49015001-001-09** celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN.”** (fojas 144). En esa misma fecha, se dieron a conocer las bases a que se sujetó el procedimiento licitatorio impugnado.

2. El dieciséis de febrero dos mil nueve, los participantes de dicha licitación, acudieron a la junta de aclaraciones. (fojas 147 y 148)

3. El veintitrés de febrero de dos mil nueve, se llevó a cabo el procedimiento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, mismas que se analizaron en forma cuantitativa, en donde se hicieron constar las propuestas aceptadas para el análisis cualitativo, entre las que figuró el inconforme cotizando en todas las partidas. (fojas 164 a 167)

4. El veinticinco de ese mismo mes y año, la convocante emitió el fallo de la licitación en comento y desechó la propuesta del inconforme, respecto de la partida número uno. (fojas 174 a 178)

Los documentos antes reseñados, forman parte de autos y tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley.

QUINTO. Análisis de los motivos de disenso. Del estudio detenido de lo expuesto por el inconforme en contra del fallo emitido el veinticinco de febrero de dos mil nueve, se advierte que en ellos sostiene, esencialmente, que la convocante desechó su

propuesta, correspondiente a la partida número uno, a pesar de que presentó el catálogo de los bienes que ofertó, tal como se advierte del punto dos de la propuesta técnica, en donde se indicó que entregó los catálogos y folletos; y, como consecuencia de ello, se prosiguió a la apertura de su propuesta económica.

Cabe precisar, antes de entrar al estudio de dichos agravios, que la licitación pública nacional referida, como ya se dijo, comprendió seis partidas; sin embargo, los agravios expresados por el inconforme sólo se enfocan a impugnar el fallo emitido respecto de la partida número uno, por lo tanto, lo que aquí se resuelva, se constriñe a la partida uno de la licitación pública nacional número **49015001-001-09**.

Una vez puntualizado lo anterior, debe decirse que es **infundado** el argumento que hace valer el inconforme como a continuación se verá.

En el Capítulo Segundo, de la Licitación Pública, los artículos 26, 27, 35, fracción I, 46, fracción I, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo dispuesto por el numeral 30 de su reglamento prevén, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 26.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. Licitación pública;

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

...”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

777

- 7 -

Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

...

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

...

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

...

Artículo 46. El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;

Artículo 30. En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

I. Anexar un formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar e integrar las proposiciones, relacionándolos con los puntos específicos de las bases en los que se solicitan."

De la normatividad transcrita se desprende que las dependencias y entidades podrán contratar adquisiciones, mediante licitación pública, la que iniciará con la publicación de la convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre

cerrado, que será abierto públicamente y se desecharán las que una vez analizadas detalladamente, no satisfagan alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria y en las bases de la licitación. Estas bases las emitirán las convocantes y las pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la propia convocante, como en los medios de difusión electrónica, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo a la apertura de proposiciones; además, las entidades deberán anexar un formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar e integrar las proposiciones.

Ahora, de constancias de autos se advierte que, las bases a que se sujetó el procedimiento licitatorio impugnado, en lo que aquí interesa, en el apartado 1.31 denominado "*INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES*", inciso tres, que obra en la foja veintiuno, se estableció lo siguiente:

"3) El licitante deberá detallar en su oferta técnica ANEXO 07 la descripción completa y las especificaciones de los bienes, mismas que se encuentran contenidas y señaladas en el ANEXO 01 de estas bases, debiendo señalarse renglón a renglón la descripción completa de los bienes, la especificación técnica de la marca, el modelo propuesto y la calidad del bien, que se requiere. **Debiendo agregar catálogo de los mismos.** El bien propuesto deberá ser nuevo y de tecnología actualizada."

(foja 233) (El énfasis es nuestro)

En el ANEXO 07, a que se refiere la transcripción que antecede, obra una nota al calce, que a continuación se transcribe:

"NOTA: ESTE FORMATO SERÁ REPRODUCIDO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, **ANEXAR CATÁLOGOS**, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, ETC., EN EL IDIOMA ESPAÑOL O BIEN EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN SIMPLE EN ESPAÑOL"

(foja 262) (El énfasis es nuestro)

Y en el apartado 1.5.1 denominado "*INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA*", se indicó que los sobres debían contener, entre otras cosas, "2) Catálogos, folletos, manuales, etc., en el idioma español o bien en el idioma del país de origen acompañados de una traducción simple en español." **(fojas 235 a 237)**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

777

- 9 -

De las transcripciones que anteceden se desprende que, para considerar debidamente integrada la propuesta, el licitante debía anexar, entre otras cosas, los catálogos, folletos, manuales, etcétera, de los bienes ofertados; sin embargo, de las documentales públicas ofrecidas por la convocante, mismas que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de dicha ley,¹ aparece que el inconforme sólo presentó los siguientes documentos: 1) Su oferta, 2) la traducción simple al español de ésta, y 3) una hoja que contiene la leyenda ▲LTO OWNER'S MANUAL MAC 2.2/2.3/2.4 PROFESSIONAL STEREO AMPLIFIERS, con la fotografía del frente de un aparato electrónico (foja 294); pero omitió anexar a su propuesta, el catalogo de los bienes ofertados, pues esta última hoja, en modo alguno se puede considerar como el catálogo, pues no se aprecian las especificaciones del amplificador requerido en la licitación.

Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido en los preceptos legales ya transcritos y en las bases de la licitación pública nacional número 49015001-001-09, celebrada para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN", debe concluirse que la omisión de anexar el catalogo de los bienes ofertados a la propuesta técnica, trae como consecuencia su desechamiento, ya que sin éste, es imposible verificar que las características de los bienes propuestos, sean acordes a las requeridas por la convocante.

¹ "Artículo 11.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles."

La conclusión a que se refiere el párrafo que antecede, deriva de que si la regulación expuesta señala que se deben satisfacer todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los artículos ya transcritos, así como lo dispuesto en las bases de la licitación; la omisión de alguno de éstos, provoca se deseche la propuesta del licitante que así lo haya hecho.

Lo anterior pone de manifiesto que el desechamiento de la propuesta del inconforme, se ajustó a lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales disponen, en lo que aquí interesa, que para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deben verificar que las mismas cumplan con lo solicitado en las bases del concurso, y que el incumplimiento de alguno de dichos requerimientos da lugar a la descalificación de aquéllos.

Máxime que el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones de participación indicados en las bases del concurso, no está sujeto a la voluntad, interés o interpretación de los licitantes, sino que es forzoso a efecto de no ser sujetos de descalificación en términos de los preceptos legales invocados, fundamentalmente porque en los procedimientos de contratación de esta naturaleza prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles para contratar, conforme al artículo 27 de la ley de la materia.

No es óbice a lo antedicho que en el acta de entrega y apertura de proposiciones celebrada el veintitrés de febrero de dos mil nueve, se hizo constar que el inconforme cumplió con los requisitos establecidos en la ley y en las bases, pues si bien, cuantitativamente se advierte la presentación de los documentos requeridos, es el caso que, cualitativamente, no es así, puesto que, como ya se dijo, el accionante acompañó a su proposición una foja que en apariencia corresponde a la carátula de un manual de usuario del equipo ofertado, pero en modo alguno, se trata de lo requerido (manual, folleto, catálogo, etcétera), puesto que no se exhibió en su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

777

- 11 -

totalidad; esto es, cuando menos la parte o partes en las que consten las características técnicas de ese bien, a efecto de confrontarlas con las especificaciones de bases, y con ello, evaluar el cumplimiento de tales requerimientos, por tanto, aún y cuando cuantitativamente cumplió con la presentación de la documentación técnica de lo ofertado, del análisis cualitativo se acredita el incumplimiento a los puntos de bases transcritos con antelación.

Además, el que el inconforme afirme que sí presentó el catálogo de los bienes que ofertó, se traduce únicamente en una manifestación de carácter subjetivo, que no es sustentada con medio de convicción alguno, máxime si se toma en cuenta que la convocante negó rotundamente que el disconforme haya exhibido el catálogo. En consecuencia, el C. [REDACTED] no acreditó los extremos en que basó sus afirmaciones, atento a lo dispuesto por el artículo 81 de Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resulta aplicable al caso la Jurisprudencia por reiteración número siete, emitida por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“ACCIÓN FALTA DE PRUEBA DE LA. Dado que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los prueba, su acción no puede prosperar, independientemente de que la parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas.”²

Por lo anterior, no se desvirtúa el argumento que hace valer el inconforme, en el sentido de que sí entregó el catálogo, pues contrario a lo que asevera, como ya se dijo, de constancias de autos no se advierte que lo haya hecho.

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta época. Apéndice 2000, tomo IV, Civil. Página 9.

En consecuencia, al haber sido infundados e insuficientes los agravios que hizo valer el promovente [REDACTED] para acreditar las supuestas irregularidades en el fallo emitido respecto de la partida uno dentro de la licitación pública nacional número **49015001-001-09** celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN”**, con fundamento en el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada** la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] [REDACTED] por conducto de su apoderada legal [REDACTED] contra el fallo emitido el veinticinco de febrero de dos mil nueve, por la **SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE OAXACA**, derivado de la licitación pública nacional número **49015001-001-09**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN”**.

SEGUNDO. En términos del artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

777

- 13 -

Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: BERNARDO JESÚS SALAZAR BARRAGÁN.- TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa Edificio 2 "Rufo Tamayo", planta baja, C.P. 68270, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca. Tel. 01 (951) 501 5000 Ext. 10181.

LIC. EMILIO DE LEO BLANCO.- SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.- SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- Calzada Madero, Esquina Avenida Tecnológico, No. 1336, Col. Lindavista, C.P. 68030, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.- Tel. 01 (951) 516 97 26.



"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se suprimió información considerada como reservada o confidencial".